

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADI LANTADO Y FN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		
Administración Central		
Ministerio de Industria y Comercio		
Transcribiendo relación número 55 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	1152	
Anuncios Oficiales		
Jefatura de Obras Públicas de Santander	1158	
Gobierno civil de Santander	1160	
Confederación Hidrográfica del Ebro	1161	
		Anuncios de Subastas
		Ayuntamiento de Miengo 1161
		Junta administrativa de Rudaguera 1161
		Administración de Justicia
		Providencias judiciales 1161
		Administración Municipal
		Ayuntamientos de: Carrión de los Condes, Bárcena de Pie de Concha, Piélagos, Entrambasaguas y Ríoluerto 1162
		Anuncios Particulares
		Extravío 1162

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES
 (Dirección Técnica.—Sección Transportes)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
1.—Aceite de oliva (1)	Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 319).
2. Aceites de orujo y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra (1)	Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. del 8).
3.—Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. número 8).
4.—Aceitunas	Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 319).
5.—Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. número 8).
6.—Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia	Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de agosto de 1946 (B. O. del E. 251) y Circular 596, de 30 de septiembre de 1946 (B. O. del E. 275).
7.—Azúcar (incluída la llamada "caramelo", procedente de importación)	Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 43), Circular 582, de 11 de julio de 1946 (B. O. del E. 202) y Nota de la Oficina del Azúcar número 919, de 19-6-1946. Circular 188, de 31 de julio de 1941.
8.—Café	Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
9.—Carbón vegetal—incluídos cisco y picón, excepto herraj—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)	Circular 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. número 159).
10.—Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda	Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de sep-
11.—Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo	

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

<p>Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café)</p> <p>12.—Chocolate familiar</p> <p>13.—Fideos</p> <p>14.—Frutas frescas, legumbres verdes y verduras, provincia de Almería</p> <p>Provincia de Badajoz:</p> <p> Habas verdes</p> <p>Provincia de Cáceres</p> <p>Provincia de Huelva</p> <p>Provincia de Jaén</p> <p>Provincia de Murcia:</p> <p> (Excepto el albaricoque)</p> <p>Provincia de Salamanca:</p> <p> (Cerezas y ciruelas)</p> <p>Provincia de Sevilla:</p> <p> Pimientos morrones en verde</p> <p>Provincia de Tarragona</p> <p>Provincia de Valencia</p> <p>Provincia de Zaragoza:</p> <p> Intervenidas en la capital y barrios rurales, quedando en los demás términos en libertad</p> <p> Plátanos (intervenida su circulación desde puerto de llegada a destino)</p> <p>15.—Ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de vida (cría, recría, reproducción,</p>	<p>tiembre de 1945 (B. O. del E. 271) y Circular 577, de 15 de junio de 1946 (B. O. del E. 168).</p> <p>Oficio-Circular número 42.905, de 20 de marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.</p> <p>Circular 496, de 6 de noviembre de 1944 (B. O. del E. número 316).</p> <p>Circular 188, de 31 de julio de 1941.</p> <p>Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María, Ocaña, Abia, Abrucena y Fiñana.—Nota número 274, de 28 de febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.</p> <p>Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 11 de abril de 1946.</p> <p>Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.—Nota número 127, de 22-1-1946, de la Oficina de Productos Vegetales.</p> <p>Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lope, Cartaya, Gibraleón, Palos de la Frontera y Moguer.—Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de abril de 1946.</p> <p>Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villargordo y La Guardia. Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 1.173, de 23 de agosto de 1946.</p> <p>Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 498, de 24 de abril de 1946, y 560, de 8 de junio de 1946.</p> <p>Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Casas de Conde, Valero, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra, Madroñal, Herguijuela de la Sierra y San Martín del Castañar. Nota de la Dirección Técnica número 93, de 10-6-46.</p> <p>Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30 de mayo de 1944 y 25 de septiembre de 1944</p> <p>Intervenidas en los términos municipales de Riudoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca.—T. O. P. número 127.425, de 30 de noviembre de 1942. Av. Nal.</p> <p>Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).</p> <p>Nota número 239, de 12 de septiembre de 1940, de la Oficina de Productos Vegetales.</p> <p>Circular 593, de 12 de septiembre de 1946 (B. O. del E. número 263).</p>
---	--

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

labor, lidia, excepto el encajonado, y trashumante de las especies anteriores)

Circulares 574, de 4 de junio de 1946 (B. O. del E. 159), y 601, de 4 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 313).

16.—Harina de arroz

Ordenes conjuntas de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 30 de agosto de 1946 (B. O. del E. 251) y Circular 596, de 30 de septiembre de 1946 (B. O. del E. 275).

17.—Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas)

Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de julio de 1941, y 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. número 112).

18.—Harina de patata

Circular 378, de 20 de abril de 1943 (B. O. del E. número 112).

19.—Huevos (intervenidos solamente en las provincias de Burgos y Soria)

Notas número 48 y 264, de fechas 31 de enero y 8 de agosto de 1946, respectivamente, de la Oficina de Productos Animales.

20.—Jabón común, netillo o industrial

Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).

21.—Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto culchones confeccionados)

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olésa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Boairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 10 de agosto de 1946 (B. O. del E. 224); Circular 589, de 17 de agosto de 1946 (B. O. del E. 231), escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944 y Notas Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945 y 18 de agosto de 1946.

22.—Leche fresca de vaca

Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Nova (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17 de diciembre de 1941 (B. O. del E. 356); 433, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. 55), y 466, de 17 de mayo de 1944 (B. O. del E. 143).

23.—Leche fresca en general

Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia. Nota de la Oficina de Productos Animales.

24.—Leche condensada

Circular 434, de 17 de febrero de 1944 (B. O. del E. número 55).

25.—Legumbres: algarrobas, almorfas, altramuzes, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas, veza y yeros

Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de sep-

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- 26.—Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta)
- 27.—Manteca de cabra, oveja y vaca
- 28.—Oleína
- 29.—Orujo graso
- 30.—Pan
- 31.—Pasa moscatel de Málaga (intervenida para la circulación fuera de dicha provincia)
- 32.—Pasta para sopa
- 33.—Patatas de consumo
- 34.—Piensos: Alfalfa verde, heneficada y su paja ...
 - Pulpa de remolacha y polvo de pulpa
 - Restos de limpia de algarróba y cualquier otro subproducto que, como resultado de la molturación y mondaje, se obtenga en las fábricas de purés
 - Subproductos de molinería. Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas
 - Tortas y bagazos, residuos de prensados de coco, palmiste, linaza, cacahuet, avellana, almendra y semilla de algodón (aptas para alimentación de ganado)
- 35.—Piensos compuestos
- 36.—Productos del cerdo: Chorizo especial, con atados intermedios no superiores a diez centímetros, manteca (fundida y en rama) y tocino
- 37.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad)
- 38.—Purés

tiembre de 1945 (B. O. del E. 271). Circular 572, de 11 de mayo de 1946 (B. O. del E. 133), y 577, de 15 de junio de 1946 (B. O. del E. 168), y Circular 240 del S. N. T., de 6 de julio de 1946.

- Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. del E. 290).
- Nota de la Oficina de Productos Animales de 30 de julio de 1946.
- Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. número 8).
- Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (B. O. del E. 304) y Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8).
- Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 10 de octubre de 1946 (B. O. del E. 287), y Nota número 996, de la Oficina de Productos Vegetales, de 22 de octubre de 1946.
- Circular 188, de 31 de julio de 1941.
- Circulares 354, de 4 de diciembre de 1942 (B. O. del E. 359), y 474, de 31 de mayo de 1944 (B. O. del E. número 161).
- Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13) y Circular 555, de 6 de marzo de 1946 (B. O. del E. 69).
- Orden de la Presidencia de 10 de enero de 1946 (B. O. del E. 13) y Circular 582, de 11 de julio de 1946 (B. O. del E. 202).
- Circular 513, de 3 de abril de 1945 (B. O. del E. número 98).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (B. O. del E. 271), y 577, de 15 de junio de 1946 (B. O. del E. 168).
- Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 566, de 17 de abril de 1946 (B. O. del E. 112).
- Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de abril de 1942 (B. O. del E. 114) y Circular 345, de 27 de septiembre de 1942 (B. O. del E. 337).
- Circular 601, de 4 de noviembre de 1946 (B. O. del E. número 313).
- Circulares 173, de 2 de junio de 1941, y 257, de 4 de diciembre de 1941 (B. O. del E. 342).
- Circular 173, de 2 de junio de 1941.

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

39.—Quesos (cualquiera que sea su clase)	Circular 584, de 1 de julio de 1946 (B. O. del E. número 215).
40.—Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336), Circular 548, de 3 de enero de 1946 (B. O. del E. 8) y Nota de la Oficina del Aceite, de 23 de enero de 1945.
41.—Sebo en rama (exclusivamente en la provincia de Madrid)	Nota de la Oficina del Aceite número 197, de 23 de mayo de 1945.
42.—Semillas y granos oleaginosos: Granos (con cáscara o sin ella) tostados o sin tostar, de cacahuete, solamente en la provincia de Valencia, y la semilla de algodón solamente en la provincia de Sevilla	Circulares 573, de 18 de mayo de 1946 (B. O. del E. 140); 603, de 12 de noviembre de 1946 (B. O. del E. 319), y Oficio de 28 de septiembre de 1946 de la Oficina del Aceite.

DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

43.—Chatarras de hierro, acero o fundido, y materiales férricos usados	Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 14 de junio de 1941, quinto apartado (B. O. del E. 179) y Oficio número 7.266, de 22 de febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.
--	--

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

44.—Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos)	Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. del E. 336) y Circular 396, de 21 de agosto de 1943 (B. O. del E. 235).
--	---

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

45.—Pieles (vacunas y equinas sin curtir)	Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942 (B. O. del E. 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21 de noviembre de 1942.
---	--

MINISTERIO DE AGRICULTURA

46.—Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 45 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla	Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto de 1946 (B. O. del E. 250).
47.—Burras y burros garañones	Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de enero de 1943.
48.—Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agrada o rastrillada	Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de abril de 1943 (B. O. del E. 100), y 22 de noviembre de 1945 (B. O. del E. número 331).
49.—Hijuela de gusano de seda	Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945 (B. O. del E. 152).
50.—Leña procedente de los arranques, talas, limpiás o podas de olivares	Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de enero de 1946 (B. O. del E. 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1946 (B. O. del E. número 77).
51.—Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para fe-	

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

rrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera)

Artículo 8.º de la Ley de 4 de junio de 1940 (B. O. del E. 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de septiembre de 1942 (B. O. del E. 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de marzo de 1943 (B. O. del E. 73) y 18 de septiembre de 1944 (B. O. del E. 265).

52.—Patata de siembra

Circular número 6, de 27 de septiembre de 1946, (del Servicio Nacional de la Patata de Siembra B. O. del E. 278).

53.—Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería

Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1945 (B. O. del E. 233) y 12 de enero de 1946 (B. O. del E. 19).

54.—Plantones de agrios (en número superior a diez)

Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 (B. O. del E. 20, de 1943).

55.—Salmón (en época de pesca)

Artículo 14 de la Ley de 20 de febrero de 1942 (B. del E. número 67).

56.—Semillas: De pino albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie de pinus pináster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí

Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941 (B. O. del E. 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de mayo de 1943 (B. O. del E. número 153).

57.—Turba

Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1943 (B. O. del E. 223).

ISLAS CANARIAS

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

En Las Palmas de Gran Canaria:

- Abonos nitrogenados y orgánicos
- Cámaras y cubiertas
- Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos)
- Carburos
- Carnes
- Ganado en general
- Hortalizas y verduras
- Huevos
- Leche
- Manteca en general
- Pescado fresco y en hielo
- Queso
- Tejidos

Oficio de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, número 3.884, de 15 de marzo de 1946, y Telegrama de 4 de abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife:

Abonos químicos y vegetales
Boniatos
Carbón mineral (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos)
Carbuos
Carnes frescas y saladas
Caucho
Envases de harpillera
Frutas frescas y secas
Ganado vacuno
Hortalizas y verduras (excepto plátanos y tomates)
Huevos
Leña
Mantequilla
Miel de caña
Pescado fresco y salpreso
Productos del cerdo
Queso
Tejidos

Oficio de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Santa Cruz de Tenerife, Sección Transportes, Negociado Guías, número 2.589, de 4 de marzo de 1946.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde el punto de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que uno y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona y Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino), del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo, el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona

productora la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" números 307, 320 y 327, de 3, 16 y 23 de noviembre de 1946, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1946.—El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José María Frontera. 2133

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada detallada por unidad de envase que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 16 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 304) y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 603, de 12 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" 319).

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de diciembre de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Puertos.—Deslindes

Ordenado por el Ministerio de Obras Públicas el deslinde de la zona marítimo-terrestre comprendida entre unos ciento cincuenta metros del camino de acceso a la playa de la Magdalena, colindante con la cerca de la Real Sociedad de Tennis, que debe coincidir con el mojón O del deslinde de dicha costa, efectuado en 29 de

marzo de 1917, y la pared de cierre de la península de la Magdalena, en cuya zona se hallan situados, entre otros y sucesivamente, muro de balneario, terrenos de la Real Sociedad de Tennis y los edificios conocidos por el "Polo Norte" y "El Palomar", se hace público por el presente anuncio para que los interesados que se consideren afectados por la referida operación presenten, por escrito, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia (Cándara, 4, 2.º) o en el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, den-

tro del plazo de treinta días naturales desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos y cuantos datos y aclaraciones juzguen oportunos para el esclarecimiento del referido deslinde, principalmente en lo que se refiere a la extensión de las propiedades colindantes con la zona al principio mencionada.

Santander, 6 de diciembre de 1946.—Por la Comisión: el consejero inspector (ilegible). 2167

Derechos de inserción: 56 pts.

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de noviembre de 1946.

Núm.	Clase	Apellidos	Nombre	Nombres		Nacimiento			Provincia	
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año		Lugar
11.618	2. ^a	López Trinchant	Alejandro	Francisco	Manuela	23	Noviembre	1917	Polientes	Santander.
11.619	2. ^a	Bustillo Castillo	Luis	Sisenando	Juana	17	Julio	1923	Santander	Idem.
11.620	1. ^a	Ruiz Herrán	Leopoldo	Juan	Saturnina	30	Noviembre	1922	Gibaja	Idem.
11.621	1. ^a	Martí Gibert	Francisco	Jenaro	Francisca	27	Febrero	1909	Barcelona	Barcelona.
11.622	1. ^a	Campos Bustillo	José	Celedonio	Honorinda	6	Diciembre	1918	Santander	Santander.
11.623	1. ^a	Iglesias Díaz	Fermin	Mateo	Esperanza	1	Diciembre	1908	Idem	Idem.
11.624	1. ^a	Lanza Cobo	José	Ramón	Avelina	7	Septiembre	1922	Quijano	Idem.
11.625	2. ^a	Peña Incharieta	José	Amador	Delfina	19	Octubre	1923	Torrelavega	Idem.
11.626	2. ^a	Gómez García	Pedro	Juan	Paulina	10	Abril	1927	Santa María de Cayón	Idem.
11.627	2. ^a	Bohvar Herrera	Juan José	Juan	Carmen	27	Mayo	1927	Santander	Idem.
11.628	2. ^a	Escagedo Bolado	Emilio	Marcelino	Ludivina	18	Marzo	1925	Astillero	Idem.
11.629	2. ^a	Ruiz González	Francisco	Jesús	Natividad	21	Enero	1913	Santander	Idem.
11.630	2. ^a	Iraola Sánchez	Rafael	Cayetano	Teresa	3	Abril	1908	Comillas	Idem.
11.631	1. ^a	San Emeterio Hoyo	Generoso	Faustino	Felisa	12	Agosto	1898	Pámanes	Idem.
11.632	1. ^a	Ariste Obergozo	Martin Jesús	Luis	Trinidad	11	Noviembre	1923	Ruiloba	Idem.
11.633	2. ^a	Izquierdo Marigómez	Angel Felipe	Victoriano	Basilisa	22	Agosto	1928	Pesquera	Idem.
11.634	2. ^a	Crespo Selién	Rafael	Luciano	Constancia	23	Agosto	1920	San Roque de Romiera	Idem.
11.635	2. ^a	Pérez Bustamante	José	Juan	Josefa	4	Noviembre	1914	Villanueva de la Peña	Idem.
11.636	2. ^a	Fernández Sáinz	Antonio	Antonio	Maria	19	Septiembre	1915	Viérnoles	Idem.
11.637	2. ^a	Portilla Puente	Jesús Fernando	José	Sabina	5	Marzo	1909	Rumoroso	Idem.
11.638	1. ^a	Gómez González	José Rafael	Nicolás	Eulalia	4	Noviembre	1923	Aguilar de Campoo	Palencia.
11.639	2. ^a	Ocharan y Aburto	María Luisa	Luis	María	3	Marzo	1891	Bilbao	Vizcaya.
11.640	2. ^a	Ramos Ortega	Virgilio	Benjamín	Filomena	27	Noviembre	1920	Humada	Burgos.
11.641	2. ^a	Rivero González	José	Miguel	Cesárea	18	Julio	1926	Las Presillas	Santander.
11.642	1. ^a	González Ruiz	Clemente	Paulino	Celestina	28	Octubre	1923	Heras	Idem.
11.643	2. ^a	Cerra Herrera	Alejandro	Alejandro	Elisa	19	Septiembre	1927	Viérnoles	Idem.
11.644	2. ^a	García Oller	Alejandro	Domingo	María	7	Octubre	1917	Albox	Almería.
11.645	2. ^a	Simón Poza	Emiliano	Isidoro	Rogelia	8	Agosto	1908	Torre de los Molinos	Palencia.
11.646	2. ^a	Sebastián Cámara	Abundio	Pablo	Aniana	14	Abril	1917	Los Carabeos	Santander.
11.647	1. ^a	Muñoz Lanza	José	Manuel	María	19	Marzo	1918	Santander	Idem.

Santander. 2 de diciembre de 1946.—El ingeniero jefe, (ilegible).

1981

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de noviembre de 1946:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	M O T O R			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
7190	3. ^a	11	Austín	1K-108716	6	21	C. volquete	5 000	Hidro Nitro Española, S. A.	Madrid	P.	
7191	3. ^a	22	Austín	1K-108687	6	21	Idem	5.000	Idem	Idem	P.	
7192	2. ^a	22	Nash	69021	6	18	Descapobl.	150	Fernando Fernández Velasco	Santander	P.	
7193	2. ^a	25	Dodge	D-19-205724	6	21	Cerrado	450	Gerardo Gómez de la Riva	Idem	P.	
7194	2. ^a	25	Chenard Walker	71209	4	12	Idem	300	Ramón García García	Idem	P.	
7195	2. ^a	27	Graham Paige	S-208	6	16	Idem	300	Antonio García Moreno	Idem	P.	
7196	3. ^a	27	Studebaker	JXB-595188	6	24	Camión	4.000	Marcos Mediavilla Tomé	Potes	P.	
7197	3. ^a	27	Studebaker	JXB-593545	6	24	Idem	4.000	Marcos Mediavilla Tomé	Idem	P.	

Santander, 2 de diciembre de 1946.—El Ingeniero jefe, (ilegible).

2135

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Delegación de Industria

Habiéndose de proceder a la comprobación y contrastación de los aparatos de pesar, pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal, durante el año 1947, de acuerdo con el ilustrísimo señor ingeniero jefe de Industria de esta provincia, dispongo que dichos servicios sean realizados todos los días laborables, desde el 2 hasta el 20 del próximo mes de enero, en las oficinas afectas a esta Delegación, sita en la calle de Guévara, número 1 (edificio del Parque de Bomberos Municipales), de diez a trece y de quince a dieciocho, con el fin de que, durante dichos días y horas, puedan concurrir los comerciantes e industriales, a cuyos efectos, el señor alcalde lo hará saber por los medios de costumbre.

En el resto de los Ayuntamientos de este partido y en los demás de esta provincia se verificarán las operaciones de comprobación y contrastación en los días y horas que señale el ilustrísimo señor ingeniero jefe de la Delegación de Industria.

A la referida comprobación, que es anual, están sometidos todos los aparatos de pesar, pesas y medidas, que posean los establecimientos industriales o de comercio, de cualesquiera especie, como almacenes, mercados, tiendas, fábricas, depósitos, talleres, bancos, etc., y, en general, todos aquellos en que se compre, venda o haga uso de pesas y medidas.

Por los señores alcaldes no se permitirá la apertura del establecimiento mientras no se hallen contrastados sus aparatos de pesar, a cuyo efecto, deberán presentar los interesados a las respectivas Alcaldías certificado de esta Delegación en que así se haga constar.

Recuerdo a todas las autoridades de esta provincia la obligación que tienen de prestar auxilio eficaz al personal de la Delegación de Industria, encargado de este servicio, con el fin de que puedan dar al mismo el más exacto cumplimiento.

Santander, 10 de diciembre de 1946.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 2180

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Dirección.—Expropiaciones**

Obra: Pantano del Ebro (camino de servicio de Orzales a La Lastra.—Expediente número 60).

Término municipal: Campóo de Yusó (Orzales).

Anuncio

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y lo preceptuado en el 23 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados presenten ante el alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar las fincas que se indican en la relación que se acompaña a continuación, para la realización de la obra indicada.

Zaragoza a 30 de noviembre de 1946.—El ingeniero director, M. Echevarría (rubricado). 2179

Número de orden, 1; propietarios, Arzobispado de Burgos; fincas: nombre, Las Matas; cultivo, prado; colonos o arrendatarios, Manuel Obregón.

2; Braulio Alvarez Peña; Las Matas; prado; no hay.

3; Víctor Alvarez Rábago; Las Matas; prado; no hay.

4; Laureano Fernández Gutiérrez; Las Matas; prado; no hay.

5; Fernando García Fernández; Las Matas; prado; no hay.

6; Herederos de Francisca López; Las Matas; prado; no hay.

7; Francisco Gutiérrez García; Las Matas; prado; no hay.

8; Eugenio Ruiz Gutiérrez; Las Matas; prado; no hay.

9; Celestino Peña López; Las Matas; prado; no hay.

10; Arzobispado de Burgos; Las Matas; prado; Manuel Obregón.

11. Herederos de Manuela Gutiérrez; Las Matas; no hay.

12. Herederos de Paulino Fernández; La Brena; prado; Eusebio Díez.

13. Paulina Fernández Ibáñez; La Brena; prado; no hay.

14. Víctor Alvarez Rábago;

Sobrecarrera; prado; Gabriela Argüeso.

15. Herederos de Ildefonso Alvarez; Sobrecarrera; prado; no hay.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE MIENGO**

Esta Alcaldía hace público que el día 30 de los corrientes, a las once horas, se celebrará en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial la subasta de la recaudación del arbitrio municipal sobre saca de arenas de los terrenos comunales del municipio, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Miengo, 2 de diciembre de 1946.
El alcalde, Segundo Coterillo.

Derechos de inserción: 16 ptas.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE RUDAGÜERA*Anuncio de subasta de arrendamiento*

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta administrativa de Rudagüera, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, se saca a pública subasta el arrendamiento de las fincas Urbana y Rústica de la propiedad de expresada Junta que a continuación se expresan:

1. Una casa-habitación, con cuadra y pajar, al sitio de Cildá.

2. Un prado, como de ciento ochenta y dos carros de cabida, en Rudagüera.

3. Otro prado, denominado Cojorco, de unos treinta carros.

4. Otro prado, al sitio de Cotolamesa, como de unos sesenta carros, bajo las siguientes condiciones:

A) La subasta de arrendamiento tendrá lugar en el local de don José Alvarez Díaz, sito en San Pedro de Rudagüera, a las once de la mañana del día treinta de diciembre actual.

B) El tipo de subasta es el de cinco mil pesetas.

C) La duración del contrato de arrendamiento de las fincas antes expresadas, es el de tres años, a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, y finalizará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

D) La subasta se verificará por pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor, mediante contrato que se formalizará al efecto.

E) Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar o depositar previamente el diez por ciento del tipo de subasta, o sean, quinientas pesetas.

Las demás condiciones sobre subasta y arrendamiento obran en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto o expuesto al público, para que pueda ser examinado, por el término de quince días, en el domicilio del señor depositario de expresada Junta de Rudagüera, don Manuel Bustillo Díaz, sito en San Pedro.

Los gastos de inserción y formalización del contrato serán por cuenta del licitador a quien se le haya adjudicado la subasta.

Rudagüera a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El presidente, Patricio Díaz. 2166

Derechos de inserción: 65 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA**Juzgado municipal número uno de Santander**

El señor don Angel de Huidobro Pardo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha, y en los autos de proceso de cognición seguido a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, representado por el procurador don Joaquín Lombera Arce, asistido del letrado-director don Francisco de Nardiz, contra don Joaquín Fernández Vega, mayor de edad, vecino que fué de esta capital, hoy ausente y en ignorado paradero, y otro sobre reclamación de trescientas diez pesetas con sesenta céntimos, ha mandado se notifique y emplace al citado demandado para que en el plazo de seis días conteste a la demanda, por escrito, lo que considere procedente a su derecho, compareciendo en autos; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía y continuará el procedimiento, sin más citar ni oírle.

Santander a 7 de diciembre de 1946.—El juez municipal, Angel de Huidobro.—El oficial habilitado, José Pellón.

Derechos de inserción: 41,25 ptas.

El señor don Angel de Huidobro Pardo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha y en los autos de proceso de cognición seguido a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, representado por el procurador don Joaquín Lombera Arce, asistido del letrado-director, don Francisco de Nardiz, contra don Francisco Selién Blanco, mayor de edad, vecino que fué de esta ciudad, hoy ausente y en ignorado paradero, y otro sobre reclamación de mil seiscientos cincuenta y una pesetas con quince céntimos, ha mandado se notifique y emplace al citado demandado por medio del presente, para que en el término de seis días conteste a la demanda, por escrito, lo que considere procedente a su derecho, compareciendo en autos; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Santander, 7 de diciembre de 1946. El juez municipal, Angel de Huidobro.—El oficial habilitado, José Pellón.

Derechos de inserción: 41,25 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CARTES

Habiéndose efectuado por la Inspección del Servicio de Amillaramiento nuevo señalamiento de la riqueza Rústica y Pecuaria a este término municipal, para surtir efectos tributarios en el próximo año de 1947, se expone al público durante quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones se crean oportunas, reflejándose en dicho señalamiento las riquezas parciales y generales, distribución de los cultivos y aprovechamientos e inventario de la ganadería local. Asimismo se expone también la tabla de valores aplicada en ambas riquezas, todo ello según dispone el artículo 15 de la Orden de 25 de junio de 1943; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cabuérniga, 3 de diciembre de 1946. — El alcalde-presidente de la Junta Pericial, Jesús Luca.

Ayuntamiento de BARCENA DE PIE DE CONCHA

Habiéndose efectuado por la Inspección del Servicio del Amillaramiento nuevo señalamiento de la riqueza Rústica y Pecuaria a este término municipal, para surtir efectos tributarios en el próximo año de 1947, se expone al público durante quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones se crean oportunas, reflejándose en dicho señalamiento las riquezas parciales y generales, distribución de los cultivos y aprovechamientos e inventario de la ganadería local.

Asimismo, se expone también la tabla de valores aplicada en ambas riquezas, todo ello según dispone el artículo 15 de la Orden de 25 de junio de 1943; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Barcena de Pie de Concha, 3 de diciembre de 1946.—El alcalde-presidente de la Junta pericial, por orden (ilegible).

Ayuntamiento de PIELAGOS

Habiéndose efectuado por la Inspección del Servicio de Amillaramiento nuevo señalamiento de la riqueza Rústica y Pecuaria a este término municipal, para surtir efectos tributarios en el próximo año de 1947, se expone al público durante quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones se crean oportunas, reflejándose en dicho señalamiento las riquezas parciales y generales, distribución de los cultivos y aprovechamientos e inventario de la ganadería local.

Asimismo, se expone también la tabla de valores aplicada en ambas riquezas todo ello según dispone el artículo 15 de la Orden de 25 de junio de 1943; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pielagos, 14 de diciembre de 1946. El alcalde-presidente de la Junta pericial, Lorenzo G. Obregón.

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

Habiéndose efectuado por la Inspección del Servicio de Amillaramiento nuevo señalamiento de la riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal, para surtir efectos

tributarios en el próximo año de 1947, se expone al público durante quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones se crean oportunas, reflejándose en dicho señalamiento las riquezas parciales y generales, distribución de los cultivos y aprovechamientos e inventario de la ganadería local.

Asimismo, se expone también la tabla de valores aplicada en ambas riquezas, todo ello según dispone el artículo 15 de la Orden de 25 de junio de 1943; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Entrambasaguas, 3 de diciembre de 1946.—El presidente de la Junta pericial, Villanueva.

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Habiéndose efectuado por la Inspección del Servicio de Amillaramiento nuevo señalamiento de la riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal, para surtir efectos tributarios en el próximo año de 1947, se expone al público durante quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones se crean oportunas, reflejándose en dicho señalamiento las riquezas parciales y generales, distribución de los cultivos y aprovechamientos e inventario de la ganadería local.

Asimismo, se expone también la tabla de valores aplicada en ambas riquezas, todo ello según dispone el artículo 15 de la Orden de 25 de junio de 1943; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Riotuerto, 3 de diciembre de 1946. El alcalde, presidente de la Junta pericial, Francisco Picazarri.

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVIO

En la noche del día 5 se extraviaron dos caballerías, de la siguiente reseña: "Una potra treintena, torca, de seis cuartas, con una mancha blanca alargada en la frente, crin larga y cola esquilada" y "un mulero lechuzo, pelo castaño oscuro, con mucha greña".

Se ruega a la persona que tenga noticias de su paradero lo comunique a Valeriano Garrido, en Villaprovedo (Palencia).

Derechos de inserción: 17,25 ptas.